¡Construyendo ...
Cemento Paraguayo!

INC N°798/2012

ADDENDA N° 1 AL CONTRATO PRINCIPAL I.N.C. Nº 663/2.011 CELEBRADO ENTRE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO Y LA FIRMA FLOR JARA & CIA. S.R.L. ADJUDICATARIA DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL AD REFERENDUM N°54/10 "SERVICIO DE FLETE FLUVIAL DE CLINKER, CALIZA, CEMENTO Y OTROS"

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los 18 del mes de Octubre del año dos mil doce, por una parte la **INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO,** en adelante denominada **INC**, representada por su Presidente el **LIC. CARLOS JOSE KRÜSSEL LLANO**, para cuyo cargo fue nombrado por **Decreto del Poder Ejecutivo N° 9191, de fecha 28/06/012**, y por otra parte la firma naviera **"FLOR JARA & CIA. S.R.L."**, **con RUC Nº 80002443-5,** en adelante denominada **LA CONTRATISTA**, representada en este acto por su Gerente Administrativo y Financiero el **Lic. HUGO VIDAL FLOR GAUTO**, con **C.I. N° 451.156.**, y el Gerente Técnico el **Arq. HORACIO GUALBERTO FLOR GAUTO** con **C.I. N° 650.393.**, convienen en celebrar la presente Addenda, cuyas cláusulas principales son: ----------

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.-

En virtud a la **Resolución PR N° 391/12, de fecha 18/10/12** de la Presidencia de la Institución, y a las disposiciones de la Ley N° 2051/03 "Contrataciones Públicas" las partes acuerdan celebrar la presente **Addenda**, ampliando los términos del **Contrato Principal INC N° 663/2011**, suscripto con la firma "**FLOR JARA & CIA. S.R.L.**" **Adjudicataria de la Licitación Publica Nacional ad Referéndum N°54/10 "SERVICIO DE FLETE FLUVIAL DE CLINKER, CALIZA, CEMENTO Y OTROS",** cuyas condiciones se hallan subsistentes y plenamente vigentes, a excepción de la estipulada en la **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: TARIFA DE FLETES,** que será ampliada, quedando redactada de la siguiente manera:----------

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: TARIFA DE FLETES:

El precio total de la Tarifa de fletes será ampliada hasta la suma **Gs.630.000.000 (Guaraníes Seiscientos treinta millones)** IVA incluido, en virtud de lo establecido en la Ley 2051 "Contrataciones Públicas", en su Art.63 CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS. "...**Párrafo 5°** ***No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este articulo, cuando el monto total supera los umbrales fijados para el llamado a licitación pública".***----------

En fe de lo cual, las partes firman la presente Addenda de conformidad con las Leyes de la Republica del Paraguay en el día, mes y año antes indicados, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, recibiendo cada parte una de las copias.----------

LIC. HUGO V. FLOR GAUTO
Gerente Administrativo Financiero
"FLOR JARA & CIA S.R.L."

LIC. CARLOS JOSE KRÜSSEL LLANO
PRESIDENTE
INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

FLOR JARA Y CIA. S.R.L.
NAVEGACION
Asunción - Paraguay

ARQ. HORACIO G. FLOR GAUTO
GRRENTE TECNICO
"FLOR JARA & CIA S.R.L."